



# BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA  
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL  
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 27 de mayo de 2020

EDICION N° 10.522

## LEGISLACION, NORMATIVA

### DECRETO N° 616

Resistencia, 24 de Mayo de 2020

#### VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios Nros. 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020; las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación Nros. 429/2020, 459/2020, 467/2020, 468/2020, 490/2020, 524/2020, 703/2020, 810/2020 y sus normas complementarias, los Decretos Provinciales Nros. 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020; y

#### CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por Coronavirus --- COVID-19 disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio en todo el territorio nacional;

Que por Decreto N° 560/2020 la Provincia del Chaco adhirió al Decreto Nacional N° 459/2020 extendiendo el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 24 de mayo inclusive;

Que el Gobierno de la Provincia, en el marco de las medidas de contingencia propuestas por el Ministerio de Salud Pública, continúa abocado al fortalecimiento del sistema sanitario provincial maximizando sus esfuerzos, incrementando los recursos tanto humanos como materiales, disponiéndose la adquisición de bienes, medicamentos, insumos, refacción de hospitales, incorporación de respiradores, la instalación del hospital modular y ampliando la capacidad instalada en los servicios de terapia intensiva, entre otras acciones efectuadas;

Que en forma complementaria al plan sanitaria de contingencia, se aprobaron protocolos de actuación especiales, como el de contingencia víctima asistencial para prevenir, controlar y minimizar riesgos en casos de violencias en razón de género -Decreto N° 449/2020-, el compendio de protocolos sanitarios e institucionales - Decreto N° 603/2020 -, el protocolo de intervención en materia de salud mental -Decreto N° 608/2020-, y el protocolo operativo de abordaje integral y diferencial para el Barrio Gran Toba, todo ello con el objeto de brindar respuestas precisas e integrales a las demandas sociales;

Que a su vez prosiguen desarrollándose las mediciones en lo que respecta a la movilidad social en miras a monitorear la movilidad urbana, a fin de visualizar la circulación de personas y adecuar periódicamente los procedimientos de control y localización de puestos según los puntos en que se observe mayor concentración;

Que tal lo expresado en decretos que anteceden al presente, en las proyecciones realizadas la variable tiempo se observa como circunstancia clave para guiar y sostener el equilibrio de todo el sistema sanitario y de los recursos materiales y humanos existentes para desarrollar la tarea médica en todas sus disciplinas y contener las necesidades de la ciudadanía, garantizando la atención sanitaria en toda la Provincia;

Que siguiendo el criterio establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, observando los parámetros de densidad poblacional y el relevamiento sanitario en cuanto a la existencia de casos activos actualmente, los municipios que integran la Provincia se clasifican conforme el Decreto Provincial N°540/2020 en tres grandes grupos según la criticidad de la situación epidemiológica de cada localidad;

Que resulta necesario ratificar un conjunto de disposiciones previamente adoptadas en cuanto a acciones y procedimientos vinculados a disponer de forma programada y controlada el desenvolvimiento de la ciudadanía y las actividades cuyo funcionamiento ha sido afectado por las restricciones derivadas del aislamiento social de público conocimiento;

Que conforme los datos estadísticos, la situación epidemiológica de la Provincia observa una evaluación negativa en cuanto a ciertos indicadores, lo que determina la necesidad de adoptar medidas restrictivas en cuanto a movilidad y circulación urbana, ingreso y egreso de localidades, acciones de vigilancia epidemiológica en puestos limítrofes, seguimiento y monitoreo de grupos vulnerables, casos y grupos de riesgo, entre otros aspectos;

Que en este contexto, se considera propicio mantener las disposiciones del Decreto Provincial N° 488/2020, N° 540/2020, N° 560/2020 en lo que respecta al aislamiento social preventivo y obligatorio para localidades críticas y disponer la continuidad de todas las medidas y protocolos adoptadas a fin de evitar la circulación masiva y el aglomeramiento de personas extremando las medidas de precaución, desalentando ciertas conductas ciudadanas que ponen en riesgo la salud general;

Que en este sentido, el Gobierno de la Provincia del Chaco en forma articulada y conjunta entre sus diferentes áreas y ministerios, con fuerzas de seguridad nacionales y distintas organizaciones o entidades, ha implementado y fortalecido sus acciones de prevención y contención en zonas focalizadas de alta circulación viral a través de polos sanitarios, testeos masivos, desinfecciones domiciliarias vecinales, campañas de información, entre otras;

Que las estrategias que se han elegido en otros países del mundo no permiten aún validar sus resultados en forma categórica y eso obliga a diseñar estrategias específicas para atender las urgencias que demanda una situación con características inusitadas;

Que como se ha expresado anteriormente en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública;

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto";

Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás";

Que por lo expuesto, las condiciones coyunturales en la evolución de casos en la Provincia, requiere la implementación de una cuarentena administrada inteligente que permita intensificar algunos aspectos de las medidas tomadas en el marco del aislamiento social preventivo obligatorio, contemplando restricciones a la circulación y controles inteligentes a la circulación, restringiendo la actividad bancaria minimizando su actividad, estableciendo horarios unificados para el funcionamiento comercial de actividades antes exceptuadas, disponiendo la suspensión del servicio de transporte público de pasajeros, ratificando y ampliando el sistema de alarma sanitaria, y incorporando recaudos de autoevaluación, revalidación de los permisos provinciales de circulación, sistema electrónico de turnos en base a declaraciones juradas y el fomento e incentivo en la utilización de todas las herramientas tecnológicas — digitales y el intercambio comercial electrónico a efectos de disminuir la circulación y aglomeramiento de personas;

Que el cumplimiento del distanciamiento y de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio constituyen un factor imprescindible ante el contexto sanitario actual, el que requiere acciones de responsabilidad ciudadana individual y de conciencia social colectiva, de solidaridad y de cooperación mutua, sin perjuicio de las disposiciones que en materia penal rigen ante el incumplimiento de las medidas dispuestas en tal sentido;

Que las medidas dispuestas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas cuando las condiciones sanitarias lo requieran;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de ministros;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Dispóngase la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 07 de Junio del corriente año.

**Artículo 2°:** Ratifíquese la vigencia los protocolos de actuación aprobados por el Decreto Provincial N° 488/2020 y sus modificatorios Decretos N° 540/2020 y 560/2020, los que continuarán vigentes en todos sus términos hasta el 07 de junio del corriente año, especialmente lo referido a actividades habilitadas, suspensión de clases presenciales, suspensión de términos administrativos, receso para la administración pública provincial, institutos, organismos centralizados y descentralizados, con guardias mínimas, excluyéndose las áreas consideradas críticas o esenciales, prohibición de espectáculos y eventos públicos, uso de barbijo o tapabocas generalizado con carácter obligatorio, circulación diaria restringida para automotores y motovehículos, y demás medidas previstas en los decretos mencionados, con las particularidades que se prevén en los artículos siguientes.

**Artículo 3°:** Determínese la implementación de una cuarentena administrada inteligente mediante la ejecución de un plan integral de regulación del aislamiento preventivo, social y obligatorio a partir de un modelo de información estadística, que permita clasificar y monitorear la movilidad social, con mapeos y mediciones diarias y delimitación de sectores, barrios, y horarios de máxima restricción para la circulación urbana. El plan estará compuesto de las siguientes medidas:

- Restricción de actividades en entidades financieras y bancarias minimizando sus actividades en la atención al público.
- Suspensión total del funcionamiento del transporte público de pasajeros.
- Entre localidades críticas y sus áreas de influencia: unificación de los horarios de atención comercial y de ejercicio de actividades profesionales anteriormente exceptuadas en el horario de 08:00 a 18:00 horas como máximo, de lunes a viernes, con la aplicación estricta de protocolos de bioseguridad y sin concentración de personas. Los Municipios podrán determinar un horario diferenciado de cierre de locales, y habilitar el funcionamiento los días sábados y domingos, no pudiendo exceder el horario establecido en el apartado anterior.
- Utilización obligatoria de herramientas tecnológicas y digitales para gestiones y trámites de declaraciones juradas de solicitud de permiso provincial para circulación, autoevaluación y solicitud de turnos electrónicos como causal para circular, y seguimiento y monitoreo de personas comprendidas en grupos de riesgo.
- Asimismo se instará el desarrollo del comercio electrónico, contratación, cancelación, cobros y mecanismos de pagos que contribuyan a disminuir la circulación y aglomeramiento de personas.

**Artículo 4°:** El plan integral de regulación mencionado en el artículo 3° comprende un sistema inteligente de administración destinado al otorgamiento de los permisos de circulación y turnos con el objeto de regular el tráfico y flujo de circulación de personas en el territorio provincial, sus puestos limítrofes, accesos a ciudades, localidades y sectores focalizados locales y la realización de autoevaluaciones obligatorias para quienes pretendan circular y aquellas que se encuentran comprendidas en grupos de riesgo. Dicho sistema creará una base de datos en tiempo real para la gestión de permisos y turnos en comercios, servicios, y actividades en base a formularios con carácter de declaración jurada. En tal sentido, los permisos actualmente otorgados deberán ser revalidados debiéndose gestionar nuevas autorizaciones bajo un nuevo marco normativo.

**Artículo 5°:** Dispóngase que las autoridades provinciales, en conjunto con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de toda la legislación dispuesta en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

**Artículo 6°:** Instese a toda la población y a las organizaciones no gubernamentales, asociaciones sindicales, gremiales, entidades sin fines de lucro, culturales, sociales y religiosas, al cumplimiento y fortalecimiento de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio vigentes como factores imprescindibles ante el contexto sanitario actual, el cual requiere acciones de conciencia y responsabilidad social individual y colectiva, de solidaridad y de cooperación mutua. El incumplimiento por parte de las personas de las disposiciones vinculadas al aislamiento social preventivo y obligatorio dará lugar a la aplicación de disposiciones y sanciones previstas por los artículos N° 202, 203, 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino

**Artículo 7°:** Instrúyase al Ministerio de Seguridad y Justicia a coordinar con el Ministerio Público Fiscal y los organismos o fuerzas provinciales y nacionales competentes, la intervención y actuación para el control de cumplimiento estricto de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio como asimismo el monitoreo de casos de autoaislamiento para personas que hayan estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19, tengan historial de viajes o se hayan encontrado en zonas de transmisión viral.

**Artículo 8°:** Ratifíquese el funcionamiento de la alarma sanitaria diaria en el horario de 21:00 a 06:00 horas para todo el territorio provincial.

**Artículo 9°:** Determinése que las disposiciones adoptadas podrán ser susceptibles de modificación o suspensión de conformidad con las decisiones administrativas actuales. las que oportunamente dicte el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" o cuando así lo determine la máxima autoridad provincial.

**Artículo 10°:** El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

**Artículo 11°:** Remítase copia del presente, a la Cámara de Diputados de la Provincia para conocimiento y ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia, para conocimiento, ratificación y/o adhesión por acordada.

**Artículo 12°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**C.P. Jorge Milton Capitanich**  
*Gobernador de la Provincia del Chaco*

s/c

E:27/05/2020

————— >\*< —————

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMIA**  
**(A.T.P.) ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**  
*Provincia del Chaco*  
**RESOLUCION GENERAL N° 2016**

**VISTO:**

El Código Tributario Provincial ley 83-F, Ley Orgánica N° 55-F, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020 y Decretos del Poder Ejecutivo Provincial 432 y 433 del corriente y;

**CONSIDERANDO:**

Que son públicas y notorias las medidas que viene tomando el Gobierno Nacional y Provincial para mitigar y afrontar la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del virus conocido como Covid-19 – Coronavirus;

Que dentro de este esquema y protocolo de actuación unificado regulado por Decreto 432/2020 en su Anexo I y protocolo del Decreto 433/2020 como complementario del primero, se analizan distintas medidas sanitarias y de control que son de aplicación obligatoria para Institutos, Organismos y Empresas de la Administración Pública Provincial;

Que el marco normativo descripto y las medidas asumidas se encuentran relacionadas en su mayoría a la autoridad de aplicación designada, cual es el Ministerio de Salud Pública de esta provincia y fuerzas de seguridad, sin perjuicio del anexo I del Decreto 432/2020 en lo relativo a la suspensión de plazos y trámites administrativos que también incumben a este Organismo;

Que la medida de la suspensión de los plazos administrativos, se toma para evitar que los derechos de los administrados se vean afectados por la situación descripta, por lo que resulta aconsejable su aplicación a los trámites administrativos propios de este Organismo Fiscal Provincial;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial ley 83-F, Ley Orgánica N° 55-F, y decretos referenciados;

Por ello:

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer la suspensión de términos y plazos administrativos de la Administración Tributaria Provincial desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el día 31 de marzo del 2020, inclusive, por aplicación del decreto 432/2020 del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 2°:** Disponer que la presente Resolución General entrará en vigencia de manera inmediata y comprende a los plazos mencionados en el punto que antecede.

**Artículo 3°:** Establécese, que una vez cumplido el plazo establecido por el artículo 1° de la presente, el mismo podrá ser prorrogado, en caso de surgir recomendaciones de nuevas medidas por parte del Gobierno de la Provincia del Chaco.

**Artículo 4°:** Por Despacho, notificar la presente a las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial y publicar en la página web del organismo y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 19 de Marzo de 2020**

\*\*\*\*\*

**RESOLUCION GENERAL N° 2017**

**VISTO:**

El Código Tributario Provincial ley 83-F, Ley Orgánica N° 55-F, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020 y 297/2020 y los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N°432, N° 433 y N°466 del corriente año y la Resolución General N° 2016 y;

**CONSIDERANDO:**

Que las normas citadas fueron dictadas por el Gobierno Nacional, Provincial y este Organismo Fiscal, para mitigar y afrontar la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del virus conocido como Covid-19 — Coronavirus;

Que las medidas sanitarias y de prevención contra la expansión del virus citado, son de aplicación obligatoria y generalizada para Institutos, Organismos y Empresas de la Administración Pública Provincial;

Que en razón de lo anterior, se estableció la suspensión de los plazos administrativos, a través de la Resolución General N° 2016, con el propósito de evitar que los derechos de los administrados se vean afectados por la situación crítica actual, pero a causa de la persistencia del flagelo citado, resulta aconsejable la continuidad de la suspensión de los términos y plazos administrativos de éste Organismo Fiscal Provincial, conforme lo estipulado por Decreto Provincial N° 466/2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial ley 83-F, Ley Orgánica N° 55-F, y decretos referenciados en el Visto de la presente;

Por ello:

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Establecer la continuidad de la suspensión de términos y plazos administrativos de la Administración Tributaria Provincial, establecida en la Resolución General N° 2016, hasta la medianoche del 12 de abril del 2020, inclusive, por aplicación del Decreto Provincial N° 466/2020 del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 2°:** Disponer que la presente Resolución General entrará en vigencia de manera inmediata y comprende a los plazos mencionados en el punto que antecede.

**Artículo 3°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 01 de Abril de 2020**

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 2018**

**VISTO:**

El Artículo 11° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 297/2020 y Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N°432/20, N° 433/20 y las Resoluciones Generales N° 1656 y N° 2009, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a los fines de lo dispuesto por el Artículo 11° de la Ley Tarifaria N° 299 — F y el Artículo 2° del Decreto N° 30/99, los sujetos responsables del traslado fuera de la jurisdicción provincial de la producción primaria, deberán acreditar el pago a cuenta

del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Adicional 10% - Ley N° 666- K, conforme a los valores establecidos por las Resoluciones Generales emanadas de éste Organismo;

Que mediante el dictado de la Resolución General N° 1656 se reemplaza el programa aplicativo vigente hasta ese momento y la confección y emisión de Guías de Traslado de la Producción Primaria fuera de la Jurisdicción Provincial, se realiza a través del ingreso al Sistema Especial de Consulta Tributaria en la página Web del Organismo, y las operaciones realizadas quedan registradas en la cuenta corriente del sujeto pasivo con el impuesto devengado en carácter de declaración jurada y posteriormente en las fechas establecidas por esta Administración Tributaria, el pago es realizado semanalmente, en el formulario SI 2505;

Que, por la Resolución General N° 2009, se aprueba el calendario de vencimientos para los diferentes tributos provinciales, contribuyentes y/o responsables, que regirán durante el ejercicio fiscal 2020 y que, en su artículo 1° - inciso d) - ítem V, establece las fechas de vencimientos para los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa substitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial que utilizan el Sistema de la Producción Primaria vía web;

Que a fin de facilitar la realización de unas de las actividades esenciales previstas en el Decreto Nacional N° 297/2020 — que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio para las personas que habiten en el territorio de la República Argentina o se encuentren en ella en forma temporaria, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 — mencionadas en el artículo 6°, inciso 13) del mismo: "Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca"; resulta conveniente establecer un único vencimiento para el pago de las guías de traslado - Form. Si 2506 -- generados en el mes de abril del corriente año;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 30/99 - y la Ley Orgánica N° 55 -F;

Por ello;

### LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** Establécese que el vencimiento para el pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% (Ley N° 666 K) - Form. SI 2505- , generados en el mes de abril de 2020, establecido en el Artículo 11° de la Ley Tarifaria Provincial (Ley N° 299-F), operará según las fechas que se consignan a continuación:

#### V - Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10 % -Ley N° 666-k- Pago semanal.

Las fechas de vencimientos para los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa substitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, que utilizan el Sistema de la Producción Primaria vía web, deberán realizar los pagos de las guías a través del Form. SI 2505, son las siguientes:

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% -Ley N° 666-k- TARIFA SUSTITUTIVA DEL CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL					
MES	SEMANA				
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta
Abril	06/05/2020	06/05/2020	06/05/2020	06/05/2020	06/05/2020

**Artículo 2°:** Sustitúyase en el ítem V del inciso d) del artículo 1° de la Resolución General N° 2009/19, los vencimientos de los anticipos generados en el mes de Abril de 2020, según lo consignado en el artículo precedente y por los motivos citados en los considerando de la presente.

**Artículo 3°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 01 ABR 2020**

\*\*\*\*\*

#### RESOLUCION GENERAL N° 2019

#### VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional 260120 y 297/20 y Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N°432/20 y N° 433/20, y la Resolución General N° 2009 y;

#### CONSIDERANDO:

Que por el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante Decreto N° 297/20, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo;

Que, entre las consecuencias más relevantes de las restricciones a la circulación y las medidas de aislamiento preventivo, se advierte que las personas vinculadas al sector informal de la economía y los monotributistas de bajos recursos tendrán una severa discontinuidad y/o pérdida de sus ingresos durante el periodo de cuarentena, afectando notablemente al bienestar de sus hogares debido a la situación de vulnerabilidad económica que mayoritariamente enfrentan estos grupos poblacionales;

Que, por lo expuesto, y en el marco de sus facultades, ésta Administración Tributaria considera conveniente la adopción

de ciertas medidas tendientes a amortiguar el impacto negativo de la situación descrita sobre los pequeños contribuyentes locales adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Categorías A y B -;

Que consecuentemente, resulta aconsejable prorrogar por treinta (30) días, la presentación y pago de la declaración jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Adicional 10% - Ley N° 666-K, del anticipo marzo de 2020, a los Pequeños Contribuyentes locales - adheridos al 01 de marzo del 2020-, al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Categoría A y B - Ley Nacional N° 24.977 (Monotributo);

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias respectivas;

Que este Organismo fiscal se halla debidamente facultado para dictar la presente, por los artículos 57° y concordantes del Código Tributario Provincial- Ley N° 83 — F y sus modificaciones;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Prorrógase por treinta (30) días, la presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley N° 666-k, relativo al periodo fiscal marzo de 2020 que figuran en la Resolución General N° 2009, correspondiente a los contribuyentes locales registrados hasta el 01 de marzo del corriente año, en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Categoría A y B - Ley Nacional N° 24.977 (Monotributo)-, por los motivos citados en los considerando de la presente. Los mismos quedaran establecidos de la siguiente manera:

<b>CONTRIBUYENTES DIRECTOS (encuadrados en Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Categoría A y B -): INGRESOS BRUTOS – LEY N° 666-K - ADICIONAL 10% -</b>				
<b>Anticipo</b>	<b>Contribuyentes directos - según terminación N° CUIT - Dígito verificador -</b>			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
<b>Marzo 2020</b>	15/05/2020	18/05/2020	19/05/2020	20/05/2020

**Artículo 2°:** Establécese que la presente Resolución General entrará en vigencia de manera inmediata.

**Artículo 3°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 06 ABR 2020**

\*\*\*\*\*

**RESOLUCION GENERAL N° 2020**

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 27.541, ampliada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, prorrogado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 32512020, los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N°432/20, N° 433/20 y N° 466120, y la Resolución General N° 2009, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución General N° 200912019, se fija el calendario de vencimientos correspondientes al Año Fiscal 2020 para los diferentes tributos provinciales, contribuyentes y/o responsables ante la Administración Tributaria Provincial;

Que, la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 declarada mediante Ley Nacional N° 27.541; ampliada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante diferentes decretos de necesidad y urgencia citados ut supra; persiste al día de la fecha;

Que, por lo expuesto y en consonancia con las medidas tomadas por el Estado Nacional y el Gobierno Provincial, y considerando la abrupta caída de la actividad económica como consecuencia del aislamiento obligatorio establecido, esta Administración Tributaria considera procedente, instrumentar la prórroga de los distintos tributos provinciales cuyos vencimientos originales operan entre el 13 y 20 de abril del 2020;

Que, en lo que se refiere al Convenio Multilateral, las fechas de vencimiento para el ejercicio fiscal 2020 son las aprobadas por la Comisión Arbitral mediante la Resolución General N° 11/2019; siendo dicha comisión la única competente para reglamentar los mismos.

Que, por otra parte, se excluye de la prórroga de vencimientos a aquellos contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales, que se encuentran registrados en los rubros de actividades tales como supermercados, autoservicios, carnicerías, fruterías, verdulerías, farmacias, transporte, comunicaciones, etc.; en razón de que, a pesar de la emergencia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, han continuado desarrollando sus actividades y generando ingresos, razón por lo cual no se advierte impedimento alguno para tributar en las fechas estipuladas en el calendario de vencimiento original de ésta Administración Tributaria establecido en Resolución General 2009/19;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus

dependencias;

Que este Organismo fiscal se halla debidamente facultado para dictar la presente, por los artículos 57° y concordantes del Código Tributario Provincial- Ley N° 83 — F y sus modificaciones;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Establécese que, se consideran cumplidas en término las presentaciones de las declaraciones juradas y los pagos del anticipo correspondiente al mes de marzo de 2020, para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Adicional 10% (Ley N° 666-K) y para los contribuyentes en general del Impuesto de Sellos y Fondo para Salud Pública, generadas hasta las fechas que se consignan a continuación:

**1- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS LOCALES – ADICIONAL 10% -LEY N° 666- K y FONDO DE SALUD PÚBLICA:**  
Cuit terminados en 0 al 4: Fecha de vencimiento 29 de abril de 2020  
Cuit terminados en 5 al 9: Fecha de vencimiento 30 de abril de 2020.

**2- AGENTES DE RETENCION DE SELLOS:**  
Fecha de Vencimiento: 24 de abril de 2020

**3- AGENTES DE RETENCION Y PERCEPCION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, , EXCLUIDOS LOS DEL REGIMEN SIRCAR.**  
Fecha de Vencimiento: 23 de abril de 2020

**Artículo 2°:** Determínese que los contribuyentes y/o responsables que ejerzan algunas de las actividades encuadradas en los códigos de actividad detallados en el Anexo a la presente Resolución, deberán presentar y pagar los distintos tributos, en las fechas de vencimientos establecidas por este Organismo, en la Resolución General N° 2009/19, en virtud a lo expuesto en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** Por Despacho, notificar la presente a las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial y publicar en la página web del organismo y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 07 ABR 2020**

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 2020**

**CÓDIGOS DE ACTIVIDADES SEGÚN NOMENCLADOR DE LA RG N°1968/19  
C/VENCIMIENTO – MES DE MARZO 2020- S/RESOLUCION GENERAL N° 2009/19**

505000 Venta al por menor de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural.  
505001 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.  
512210 Venta al por mayor de fiambres y productos lácteos.  
512220 Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos productos de granja y de la casa.  
512230 Venta al por mayor de pescado.  
512240 Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas.  
512250 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.  
512260 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos.  
512270 Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, condimentos y productos de molinería.  
512290 Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.  
512292 Venta al por mayor de alimentos para animales.  
512309 Fraccionamiento de alcoholes y vinos.  
512311 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas excepto vino y cerveza.  
512312 Venta al por mayor de vino.  
512313 Venta al por mayor de cerveza.  
512320 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.  
512401 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.  
513310 Venta al por mayor de medicamentos de uso humano.  
513311 Venta al por mayor de productos de uso veterinario.  
513320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.  
513330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.  
514110 Venta al por mayor de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural.

514191 Venta al por mayor de lubricantes, gas en garrafa, leña y carbón.  
 514192 Fraccionamiento y distribución de gas licuado.  
 514193 Venta mayorista de gas licuado de petróleo envasado, comercializado en garrafa de 10,12 y 15 kg.  
 521110 Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.  
 521120 Venta al por menor en supermercados con predominio productos de alimentarios y bebidas.  
 521130 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.  
 521191 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.  
 521192 Venta al por menor de artículos varios, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.  
 521200 Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas.  
 522111 Venta al por menor de productos lácteos.  
 522112 Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.  
 522113 Venta a consumidor final de leche fluida.  
 522114 Venta a consumidor final de azúcar.  
 522120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética.  
 522210 Venta al por menor de carnes y menudencias (incluye de pollo, ovino, bovino, porcino, caprino).  
 522211 Venta al por menor de chacinados.  
 522220 Venta al por menor de huevos, aves y productos de granja y de la caza n.c.p.  
 522300 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.  
 522411 Venta al consumidor final de pan.  
 522412 Venta al por menor de productos de panadería. Excepto pan  
 522421 Venta al por menor de golosinas.  
 522501 Venta al por menor de vinos y otras bebidas alcohólicas y bebidas energizantes no alcohólicas categorizadas como suplementos dietarios por disposición N° 3634/2005 de la Administración Nacional de Medicamentos y Alimentos y Tecnología Médica, excluida bebidas hidratantes.  
 522502 Venta al por menor de bebidas excepto vinos y otras bebidas alcohólicas y energizantes no alcohólicas categorizadas como suplementos dietarios por disposición N° 3634/2005 de la Administración Nacional de Medicamentos y Alimentos y Tecnología Médica.  
 522910 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.  
 522991 Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados.  
 522992 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados.  
 523110 Venta al por menor de medicamentos de uso humano.  
 523115 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería, excepto medicamentos de uso humano y de uso veterinario.  
 523116 Venta al por menor de medicamentos de uso veterinario.  
 523121 Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.  
 523122 Venta al por menor de productos de tocador.  
 523630 Venta al por menor de artículos de ferretería.  
 523635 Venta de garrafas.  
 523920 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.  
 523960 Venta al por menor de gas en garrafas, carbón, leña y lubricantes  
 523961 Venta minorista de gas licuado de petróleo envasado en garrafa de 10,12 y 15 kg.  
 523970 Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.  
 523998 Venta minorista de elementos de higiene y seguridad industrial.  
 552119 Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.  
 552120 Expendio de helados.  
 552210 Provisión de comidas preparadas para empresas.  
 552290 Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.  
 601210 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros.  
 601220 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros  
 602120 Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.  
 602130 Servicios de transporte de animales.  
 602180 Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.  
 602190 Transporte automotor de cargas n.c.p.  
 602210 Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros.  
 641000 Servicios de correos.  
 642010 Servicios de transmisión de radio y televisión.  
 642020 Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo, télex, radio, excepto radiodifusión y Televisión.  
 642021 Servicio de Telefonía celular móvil.  
 642022 Servicios de gestión de ventas en comisión a través de: Centros de llamada o call center, Centro de contacto o Contacto center y alojamiento web o web Hosting.  
 642023 Servicios empresariales a través de: Centros de llamada o callcenter, Centro de contacto o

642023 Servicios empresariales a través de: Centros de llamada o callcenter, Centro de contacto o Contact center y alojamiento web o web Hosting.  
 642024 Servicio de telefonía fija.  
 642050 Emisoras de televisión por cable, comunitarias, codificadas, satelitales, de circuito cerrado.  
 642090 Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.  
 652110 Servicios de la banca mayorista.  
 652120 Servicios de la banca de inversión.  
 652130 Servicios de la banca minorista.  
 749300 Servicios de limpieza de edificios.  
 851110 Servicios de internación. Sanatorios.  
 851120 Servicios de hospital de día.  
 851190 Servicios hospitalarios n.c.p.  
 851210 Servicios de atención ambulatoria.  
 851220 Servicios de atención domiciliaria programada.  
 851300 Servicios de asistencia prestados por odontólogos.  
 851400 Servicios de asistencia prestados por médicos.  
 851401 Servicios de análisis químicos. Bioquímicos.  
 851402 Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos.  
 851500 Servicios de tratamiento prestados por otros profesionales de la medicina.  
 851600 Servicios de emergencias y traslados.  
 851900 Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.  
 852001 Servicios prestados por médicos veterinarios.  
 852002 Servicios veterinarios brindados en veterinarias.  
 900010 Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.  
 922000 Servicios de agencias de noticias y servicios de información.  
 930101 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.  
 930109 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.  
 930300 Pompas fúnebres y servicios conexos.  
 930400 Servicios fúnebres. Parques privados y similares.

\*\*\*\*\*

**RESOLUCION GENERAL N° 2021****VISTO:**

La situación de emergencia sanitaria declarada por aplicación de Ley Nacional N° 27.541, ampliada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297120, N° 325/20 y N° 355/20, los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 432/20, N° 433/20, N° 466/20 y N° 488/20 por la pandemia del coronavirus COVID-19 y las Resoluciones Generales N° 2016 y N° 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la situación extraordinaria contemplada en las normas citadas en el visto se mantiene al día de la fecha;

Que, de conformidad a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, y atento al cumplimiento del plazo previsto en el Decreto Provincial N° 466/2020, se requiere prorrogar la vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 433/2020, extendiéndose el plazo previsto hasta el día 26 de abril inclusive del corriente año 2020.

Que es necesario ampliar la suspensión de términos y plazos administrativos adoptada oportunamente, en consonancia con las medidas tomadas por el Estado Nacional y Provincial, sin que ello paralice la actividad recaudatoria, la cual se encuentra garantizada a través de mecanismos de pagos on line, previstos para tal fin;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, -texto actualizado- Ley Orgánica N° 55-F, -texto actualizado-, y decretos referenciados;

Por ello:

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO****RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Extiéndese la suspensión de términos y plazos administrativos de la Administración Tributaria Provincial, establecida en las Resoluciones Generales N° 2016 y N° 2017, hasta las veinticuatro (24) horas del 26 de abril del 2020, inclusive, por aplicación del Decreto Provincial N° 488120 del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 2°:** Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata y comprende a los plazos mencionados en el punto que antecede.

**Artículo 3°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 07 ABR 2020**

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 2022****VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el dictado de la Resolución General N° 1845 se aprobó el logo institucional de identificación de la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco, a efectos de su uso en formularios, folletería, publicaciones web y toda otra

documentación;

Que de acuerdo a la necesidad de actualización del mismo, en función a adecuaciones tipográficas y de identidad acordes a los modelos implementados por el Ministerio de Planificación y Economía de la Provincia del Chaco, resulta necesario modificar la normativa correspondiente a su institucionalización;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Informática y sus dependencias respectivas;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83-F, Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Sustitúyase el Anexo I de la Resolución General N° 1845, por al Anexo a la presente resolución.

**Artículo 2°:** Adecúense todos los formularios, folletería, publicaciones web y toda otra documentación en uso en esta Administración Tributaria Provincial, al logo institucional que se aprueba por la presente.

**Artículo 3°:** Autorízase a la Dirección de Administración, la adecuación progresiva de la cartelera institucional del Organismo y toda otra forma de identificación pública, con el logo institucional de la Administración Tributaria Provincial que se propicia.

**Artículo 4°:** Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 21 de Abril de 2020**

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 2022**

IMAGEN DEL LOGO



\*\*\*\*\*

**RESOLUCION GENERAL N° 2023**

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 287/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20 y sus normas complementarias, y los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 432/20, N° 433/20, N° 466/20, N° 488/20 y N° 534/20 y las Resoluciones Generales N° 2016, N° 2017 y N° 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20, el Gobierno Nacional ha prorrogado el plazo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, a los fines de proteger la salud pública ante la emergencia sanitaria causada por el virus COVID-19;

Que en igual sentido el Gobierno de la Provincia del Chaco, ha establecido a través del Decreto Provincial N° 534/20, la prórroga de la suspensión de plazos adoptadas oportunamente por el Decreto Provincial N° 432/20 y sus complementarios, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive;

Que, por las circunstancias expuestas, deviene procedente ampliar la extensión de la suspensión de plazos fijada en la Resolución General N° 2021-, hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, sin que ello paralice la actividad recaudatoria de éste Organismo Fiscal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, -texto actualizado- Ley Orgánica N° 55-F, -texto actualizado-, y decretos referenciados;

Por ello:

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Extiéndase la suspensión de términos y plazos administrativos de la Administración Tributaria Provincial, establecida en las Resoluciones Generales N° 2016, N° 2017 y N° 2021, hasta las veinticuatro (24) horas del 10 de mayo del 2020, inclusive, por aplicación del Decreto Provincial N° 534/20 del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 2°:** Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata y comprende a los plazos mencionados en el punto que antecede.

**Artículo 3°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 27 ABR 2020**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 2024****VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que a raíz del avance tecnológico registrado en los últimos años, han surgido nuevos canales de comercialización de productos y/o servicios que se perfeccionan electrónicamente a través de sitios de comercio digital disponibles en internet y que en la mayoría de los casos suple la necesidad de contar con un lugar físico para la concreción del negocio. Esto requiere nuevas estrategias de control por parte del fisco a fin de evitar la informalidad de las transacciones y la posibilidad de evasión. Entre los mecanismos legales aplicables al caso se encuentra la posibilidad de la percepción del impuesto al momento de concertar la venta de los bienes o la prestación de obras o servicios;

Que, en esta oportunidad, razones de administración tributaria vinculadas con el objetivo de captar de manera precisa y adecuada el giro económico y la situación fiscal de cada sujeto obligado, en el marco de operaciones cuyo pago es realizado mediante la utilización de las actuales tecnologías informáticas, hacen necesaria la implementación de un nuevo régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que la implementación del nuevo régimen de percepción que se propicia contribuirá a modernizar y optimizar las tareas de gestión, administración y cobro del impuesto y dotará de una mayor eficiencia a las acciones de captura, análisis y procesamiento de información que reviste interés fiscal, referida a contribuyentes y responsables del tributo mencionado;

Que lo dicho se encuentra dentro de los parámetros y facultades previstas en el artículo 127 del Código Tributario Provincial, Ley 83-F que regula: “-Contribuyentes- Son contribuyentes del Impuesto las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas. Cuando lo establezca la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco, deberán actuar como agentes de retención, percepción o información las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el Impuesto” y art. 123 del mismo cuerpo legal.

Que resulta necesario establecer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los titulares y/o administradores de los portales o sitios de comercio electrónico en su carácter de Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial ley 83-F y su Ley Orgánica N° 55-F;

Por ello:

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO****RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Establécese un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las operaciones de venta o subasta de bienes, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios de comercio electrónico disponibles en internet, independientemente de la forma de instrumentación y modalidad que se adopte a tal fin.

**Artículo 2°:** Determinar que quedan obligados a actuar como agentes de percepción por las operaciones comprendidas en el artículo 1° los sujetos que sean titulares y/o administradores de sitios o portales virtuales o portales de internet, designados mediante el presente en ANEXO I y los que se designen posteriormente mediante Resolución Interna dictada al efecto.

**Artículo 3°:** Serán pasibles del presente régimen de percepción los sujetos que vendan bienes y/o resulten locadores y/o prestadores de obras y/o servicios, que:

- a) Se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de la Provincia del Chaco.
  - b) Se encuentren encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta registrada en la jurisdicción de la Provincia del Chaco.
  - c) No acrediten su condición de inscriptos, de no alcanzados y/o exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chaco y tengan domicilio real o legal o ejerzan su actividad económica en la misma y realicen en forma habitual, frecuente o reiterada, las operaciones indicadas en el artículo 1°.
  - d) En los casos que los sujetos tengan domicilio real o legal o ejerzan su actividad económica en extraña jurisdicción o bien se desconociere la misma, sin registrar alta en la jurisdicción de la provincia del Chaco, será aplicable la percepción en los siguientes supuestos, cuyo orden de prelación es preferente uno de otro, en el orden en que se encuentran descriptos:
    - d) 1) Si el comprador de dichos bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios tienen domicilio real o legal o ejerce actividad económica en la Provincia del Chaco.
    - d) 2) Si el comprador y/o titular y/o usuario realiza la operación mediante tarjeta de crédito, de compra y/o pago, con domicilio registrado en la Provincia del Chaco.
    - d) 3) Si el comprador y/o titular y/o usuario realiza la operación mediante tarjeta de crédito, de compra y/o pago, con domicilio registrado en la Provincia del Chaco, del Banco girado.
    - d) 4) Si la compra se realiza a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la provincia de Chaco.
    - d) 5) Si la compra se realiza mediante otros dispositivos cuando la dirección IP del comprador corresponda a la provincia de Chaco.
- A los efectos de los incisos c) y d), se entiende que se efectúan operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada, cuando en el transcurso de un mes calendario, las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de un mismo "sito o portal virtual" reúnan las siguientes características:

1. La cantidad de operaciones mensuales resulten iguales o superiores a cinco (5)
2. El monto total de todas las operaciones del mes resulte igual o superior a Pesos Veinte Mil (\$ 20.000.-)

Verificada la habitualidad, conforme los puntos resaltados, deberá practicarse la percepción en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los periodos siguientes.

A efectos de consultar la situación fiscal de los sujetos pasibles del presente régimen, podrá accederse al sitio web de la Administración Tributaria Provincial: <http://atp.chaco.gob.ar/> menú > “autogestión” opción> “constancia de inscripción” o <http://atp-lb1.ecomchaco.com.ar/ATPWeb/servlet/constanciacontribuyente>.

**Artículo 4°:** La percepción deberá practicarse en el momento en que se produzca el cobro de la comisión, total o parcial, retribución u honorario liquidado por la intermediación en las operaciones definidas en el artículo 1°, cualquiera sea la forma y modalidad de su instrumentación.

Tratándose de sujetos comprendidos en los incisos c) y d) del artículo 3°, la percepción se practicará cuando en el mes calendario se verifique que el monto total de operaciones resulte igual o superior a Pesos veinte mil (\$ 20.000.-) y que la cantidad de operaciones sea igual o superior a cinco (5), debiendo ser liquidada en su totalidad al momento en que se verifiquen ambas circunstancias. Acreditada la concurrencia de los dos factores indicados en un mes determinado se practicará sucesivamente ante cada operación, conforme lo dispuesto precedentemente.

**Artículo 5°:** El importe a percibir se determinará aplicando sobre el precio total de la operación alcanzada, la alícuota correspondiente conforme se indica en el artículo 6°.

Se considerará precio total, a los fines del presente régimen especial, al precio que surge de la información contenida en la base de datos del sujeto titular y/o administrador del "portal o sitio virtual" o al monto sobre el que se calculan las comisiones, retribuciones y/u honorarios por la intermediación en las operaciones de venta de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios adheridos a dicha modalidad de comercialización, el que fuese mayor.- El agente de percepción, a efectos de determinar el precio total de la operación, no deberá considerar las comisiones, retribuciones y/u honorarios devengados o percibidos por la prestación de otro tipo de servicios u obligaciones contractuales comerciales, como ser, publicidad, servicios por administración y cobranzas de operaciones, cargos financieros, resarcimientos u otros similares.

**Artículo 6°:** Para la determinación del monto de la percepción corresponderá aplicar las alícuotas que a continuación se indican:

- a) Sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de la Provincia del Chaco: 2.5%
- b) Sujetos encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en la Provincia del Chaco: 1,5 %
- c) Sujetos comprendidos en el inciso c) y d) del artículo 3°: 3,5 %

**Artículo 7°:** El importe percibido deberá constar en forma discriminada en la factura, recibo o documento equivalente en la cual se consigne la comisión, retribución u honorario por la intermediación, resultando tal instrumento constancia suficiente de la percepción practicada.

**Artículo 8°:** El monto efectivamente percibido tendrá para los contribuyentes el carácter de impuesto ingresado a cuenta del gravamen que en definitiva se determine en la declaración jurada del anticipo correspondiente al período en el cual se hubiere practicado; debiendo ser incorporadas en sus declaraciones juradas como percepciones soportadas.

**Artículo 9°:** Las percepciones dispuestas por la presente resolución general deberán declararse e ingresarse de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 1720 complementaria de la Resolución General N° 1194 y todas sus modificatorias, en los plazos y condiciones allí previstos. Los contribuyentes del Convenio Multilateral que deban actuar como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para esta jurisdicción, procederán a cumplir sus obligaciones como tales a través del aplicativo SIRCAR - Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación- y deberán cumplir sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas mensuales determinativas e informativas y pago respetando el cronograma de vencimientos que establezca coordinadamente la Comisión Arbitral –Convenio Multilateral del 18/8/77. Detallando las percepciones efectuadas bajo Tipo de Régimen 12: Operaciones electrónicas con contribuyentes locales CHACO; 13: Operaciones electrónicas con contribuyentes Convenio Multilateral y 14: Operaciones electrónicas con contribuyentes NO Inscriptos.

**Artículo 10°:** Las agentes de percepción del régimen establecido en la presente se regirán por lo dispuesto en la Resolución General N° 1194 y sus modificatorias frente a aquellas situaciones no contempladas en esta resolución general.

**Artículo 11°:** Lo dispuesto comenzará a regir a partir del 1 de Junio de 2020, inclusive, correspondiendo que los agentes de percepción incluidos en ANEXO I actúen como tales por las operaciones cuya concertación o perfeccionamiento por vía electrónica se produzca a partir de la citada fecha.

**Artículo 12°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 29 de Abril de 2020**

\*\*\*\*\*

### **RESOLUCION GENERAL N°2025**

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 287/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20 y sus normas complementarias, y los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N°432/20, N° 433/20, N° 466/20, N° 488/20 y N° 534/20 y las Resoluciones Generales N° 2009/19 y N° 2020/20, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del Gobierno Nacional y el Decreto Provincial N° 534/20, han

prorrogado el plazo del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, a los fines de proteger la salud pública ante la emergencia sanitaria causada por el virus COVID-19;

Que por la Resolución General N° 2020/20, se prorroga las presentaciones de las declaraciones juradas y los pagos del anticipo correspondiente al mes de marzo de 2020- para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Adicional 10% (Ley N° 666 K) y para los contribuyentes en general del Impuesto de Sellos y Fondo para Salud Pública,

Que, la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 declarada mediante Ley Nacional N° 27.541; ampliada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante decretos de necesidad y urgencia citados ut supra; persiste al día de la fecha;

Que, en consecuencia de lo expuesto, es necesario realizar una nueva prórroga de vencimientos para de los distintos tributos provinciales cuyos vencimientos originales operan entre el 15 y 20 de abril del 2020, según Resolución General N°2009/19,

Que, además, es razonable excluir de la prórroga, a aquellos contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales, que a pesar de la emergencia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, han continuado desarrollando sus actividades y generando ingresos;

Que han tomado la intervención que le compete la Dirección de Informática, y sus dependencias;

Que este Organismo fiscal se halla debidamente facultado para dictar la presente, por los artículos 57° y concordantes del Código Tributario Provincial- Ley N° 83 – F y sus modificaciones;

Por ello:

### LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** Establécese que, se consideran cumplidas en término las presentaciones de las declaraciones juradas y los pagos del anticipo correspondiente al mes de marzo de 2020, para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Adicional 10% (Ley N° 666 K) y para los contribuyentes del Fondo para Salud Pública, generadas hasta las fechas que se consignan a continuación:

#### **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS LOCALES- ADICIONAL 10% -LEY N° 666- K y FONDO PARA SALUD PÚBLICA:**

1.- CUIT terminados en 0 al 4: Fecha de vencimiento 11 de mayo de 2020.

2.- CUIT terminados en 5 al 9: Fecha de vencimiento 12 de mayo de 2020.

**Artículo 2°:** Determínese que los contribuyentes y/o responsables que ejerzan algunas de las actividades encuadradas en los códigos de actividades detallados en el Anexo a la Resolución General N° 2020, deberán presentar y pagar los distintos tributos, en las fechas de vencimientos establecidas por este Organismo, en la Resolución General N° 2009/19, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 29 de Abril de 2020**

\*\*\*\*\*

### RESOLUCION GENERAL N° 2026

#### VISTO:

La Ley Nacional N° 27.541, la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 287/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20 y sus normas complementarias, y los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N°432/20, N° 433/20, N° 466/20, N° 488/20 y N° 534/20 y las Resoluciones Generales N° 1656 y N° 2009 y;

#### CONSIDERANDO:

Que a los fines de lo dispuesto por el Artículo 11° de la Ley Tarifaria N° 299 – F y el Artículo 2° del Decreto N° 30/99, los sujetos responsables del traslado fuera de la jurisdicción provincial de la producción primaria, deberán acreditar el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Adicional 10% - Ley N° 666- K, conforme a los valores establecidos por las Resoluciones Generales emanadas de éste Organismo;

Que mediante el dictado de la Resolución General N° 1656 se reemplaza el programa aplicativo vigente hasta ese momento y la confección y emisión de Guías de Traslado de la Producción Primaria fuera de la Jurisdicción Provincial, se realiza a través del ingreso al Sistema Especial de Consulta Tributaria en la página Web del Organismo, y las operaciones realizadas quedan registradas en la cuenta corriente del sujeto pasivo con el impuesto devengado en carácter de declaración jurada y posteriormente en las fechas establecidas por esta Administración Tributaria, el pago es realizado semanalmente, en el formulario SI 2505;

Que, por la Resolución General N° 2009, se aprueba el calendario de vencimientos para los diferentes tributos provinciales, contribuyentes y/o responsables, que regirán durante el ejercicio fiscal 2020 y que, en su artículo 1° - inciso d) - ítem V, establece las fechas de vencimientos para los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial que utilizan el Sistema de la Producción Primaria vía web;

Que a fin de facilitar la realización de unas de las actividades esenciales previstas en el Decreto Nacional N° 297/2020 – que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio para las personas que habiten en el territorio de la República Argentina o se encuentren en ella en forma temporaria, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 – mencionadas en el artículo 6°, inciso 13) del mismo: “Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización

agropecuaria y de pesca”; resulta conveniente establecer un único vencimiento para el pago de las guías de traslado - Form. SI 2506 – generados en el mes de mayo del corriente año;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 30/99 - y la Ley Orgánica N° 55 -F;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Establécese que el vencimiento para el pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% (Ley N° 666 K) – Form. SI 2505-, generados en el mes de **Mayo de 2020**, establecido en el Artículo 11° de la Ley Tarifaria Provincial (Ley N° 299-F), operará según las fechas que se consignan a continuación:

**V - Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10 % -Ley N° 666-k- Pago semanal.**

Las fechas de vencimientos para los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, que utilizan el Sistema de la Producción Primaria vía web, deberán realizar los pagos de las guías a través del Form. SI 2505, son las siguientes:

<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, ADICIONAL 10% -Ley N° 666-k- TARIFA SUSTITUTIVA DEL CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL</b>					
<b>MES</b>	<b>SEMANA</b>				
	<b>Primera</b>	<b>Segunda</b>	<b>Tercera</b>	<b>Cuarta</b>	<b>Quinta</b>
Mayo	08/06/2020	08/06/2020	08/06/2020	08/06/2020	08/06/2020 -

**Artículo 2°:** Sustitúyase en el ítem V del inciso d) del artículo 1° de la Resolución General N° 2009/19, los vencimientos de los anticipos generados en el mes de Mayo de 2020, según lo consignado en el artículo precedente y por los motivos citados en los considerando de la presente.

**Artículo 3°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 29 de Abril de 2020**

\*\*\*\*\*

**RESOLUCION GENERAL N° 2027**

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 287/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20 y sus normas complementarias, y los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 432/20, N° 433/20, N° 466/20, N° 488/20 y N° 534/20 y las Resoluciones Generales N° 2009/19 y N° 2020/20 y N° 2025/20, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución General N° 2009/2019, se fija el calendario de vencimientos correspondientes al Año Fiscal 2020 para los diferentes tributos provinciales, contribuyentes y/o responsables ante la Administración Tributaria Provincial;

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del Gobierno Nacional y el Decreto Provincial N° 534/20, han prorrogado el plazo del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, a los fines de proteger la salud pública ante la emergencia sanitaria causada por el virus COVID19;

Que, por lo expuesto y en consonancia con las medidas tomadas por el Estado Nacional y el Gobierno Provincial, y considerando la caída de la actividad económica como consecuencia del aislamiento obligatorio establecido, esta Administración Tributaria considera procedente, instrumentar la prórroga de los distintos tributos provinciales cuyos vencimientos originales operan en el mes de mayo del 2020;

Que, en lo que se refiere al Convenio Multilateral, las fechas de vencimiento para el ejercicio fiscal 2020 son las aprobadas por la Comisión Arbitral mediante la Resolución General N° 11/2019 u otra que pudiera emitirse en el futuro estipulando nuevo/s vencimiento/s de algún/os período/s fiscal/es, a raíz de la emergencia sanitaria citada supra; siendo dicha comisión la única competente para reglamentar los mismos,

Que, por otra parte, se excluye de la prórroga de vencimientos a aquellos contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales, que se encuentran registrados en los rubros de actividades tales como supermercados, autoservicios, carnicerías, fruterías, verdulerías, farmacias, transporte, comunicaciones, etc.; en razón de que, a pesar de la emergencia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, han continuado desarrollando sus actividades y generando ingresos, razón por lo cual no se advierte impedimento alguno para tributar en las fechas estipuladas en el calendario de vencimiento original de ésta Administración Tributaria establecido en Resolución General 2009/19;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que este Organismo fiscal se halla debidamente facultado para dictar la presente, por los artículos 57° y concordantes del Código Tributario Provincial- Ley N° 83 – F y sus modificaciones;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Establécese que, se consideran cumplidas en término la presentación de las declaraciones juradas y los pagos de los anticipos correspondiente al **mes de Abril de 2020**, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% (Ley N° 666 K), Impuesto de Sellos y Fondo para Salud Pública, generados por los contribuyentes y/o responsables de los tributos mencionados, hasta las fechas que se consignan a continuación:

**1- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CONTRIBUYENTES LOCALES  
ADICIONAL 10% - LEY N° 666-K y FONDO DE SALUD PÚBLICA CONTRIBUYENTES LOCALES Y CONVENIO  
MULTILATERAL:  
Cuit terminados en 0 al 4: Fecha de vencimiento 28 de mayo de 2020  
Cuit terminados en 5 al 9: Fecha de vencimiento 29 de mayo de 2020.**

**2-AGENTES DE RETENCION DE SELLOS:  
Fecha de Vencimiento: 22 de mayo de 2020**

**3-AGENTES DE RETENCION Y PERCEPCION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS,  
EXCLUIDOS LOS DEL REGIMEN SIRCAR.  
Fecha de Vencimiento: 20 de mayo de 2020**

**Artículo 2°:** Determínese que los contribuyentes y/o responsables que ejerzan algunas de las actividades encuadradas en los códigos de actividades detallados en el Anexo a la presente Resolución, deberán presentar y pagar los distintos tributos, en las fechas de vencimientos establecidas por este Organismo, en la Resolución General N° 2009/19, en virtud a lo expuesto en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** Por Despacho, notificar la presente a las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial y publicar en la página web del organismo y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL. 11 de mayo de 2020**

**ANEXO A LA RESOLUCION GENERAL 2027**

**CÓDIGOS DE ACTIVIDADES SEGÚN NOMENCLADOR DE LA RG N°1968/19  
C/VENCIMIENTO – MES DE ABRIL 2020- S/RESOLUCION GENERAL N° 2009/19**

505000 Venta al por menor de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural.  
505001 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.  
512210 Venta al por mayor de fiambres y productos lácteos.  
512220 Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos productos de granja y de la casa.  
512230 Venta al por mayor de pescado.  
512240 Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas.  
512250 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.  
512260 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos.  
512270 Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, condimentos y productos de molinería.  
512290 Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.  
512292 Venta al por mayor de alimentos para animales.  
512309 Fraccionamiento de alcoholes y vinos.  
512311 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas excepto vino y cerveza.  
512312 Venta al por mayor de vino.  
512313 Venta al por mayor de cerveza.  
512320 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.  
512401 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.  
513310 Venta al por mayor de medicamentos de uso humano.  
513311 Venta al por mayor de productos de uso veterinario.  
513320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.  
513330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.  
514110 Venta al por mayor de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural.  
514191 Venta al por mayor de lubricantes, gas en garrafa, leña y carbón.  
514192 Fraccionamiento y distribución de gas licuado.

- 514193 Venta mayorista de gas licuado de petróleo envasado, comercializado en garrafa de 10,12 y 15 kg.
- 521110 Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.
- 521120 Venta al por menor en supermercados con predominio productos de alimentarios y bebidas.
- 521130 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas. 521191 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.
- 521192 Venta al por menor de artículos varios, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirubros y comercios no especializados.
- 521200 Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas.
- 522111 Venta al por menor de productos lácteos.
- 522112 Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.
- 522113 Venta a consumidor final de leche fluida.
- 522114 Venta a consumidor final de azúcar.
- 522120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética.
- 522210 Venta al por menor de carnes y menudencias (incluye de pollo, ovino, bovino, porcino, caprino).
- 522211 Venta al por menor de chacinados.
- 522220 Venta al por menor de huevos, aves y productos de granja y de la caza n.c.p.
- 522300 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
- 522411 Venta al consumidor final de pan.
- 522412 Venta al por menor de productos de panadería. Excepto pan 522421 Venta al por menor de golosinas.
- 522501 Venta al por menor de vinos y otras bebidas alcohólicas y bebidas energizantes no alcohólicas categorizadas como suplementos dietarios por disposición N° 3634/2005 de la Administración Nacional de Medicamentos y Alimentos y Tecnología Médica, excluida bebidas hidratantes.
- 522502 Venta al por menor de bebidas excepto vinos y otras bebidas alcohólicas y energizantes no alcohólicas categorizadas como suplementos dietarios por disposición N° 3634/2005 de la Administración Nacional de Medicamentos y Alimentos y Tecnología Médica.
- 522910 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.
- 522991 Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados.
- 522992 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados.
- 523110 Venta al por menor de medicamentos de uso humano.
- 523115 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería, excepto medicamentos de uso humano y de uso veterinario.
- 523116 Venta al por menor de medicamentos de uso veterinario.
- 523121 Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.
- 523122 Venta al por menor de productos de tocador.
- 523630 Venta al por menor de artículos de ferretería.
- 523635 Venta de garrafas
- 523920 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.
- 523960 Venta al por menor de gas en garrafas, carbón, leña y lubricantes.
- 523961 Venta minorista de gas licuado de petróleo envasado en garrafa de 10,12 y 15 kg.
- 523970 Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.
- 523998 Venta minorista de elementos de higiene y seguridad industrial.
- 552119 Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.
- 552120 Expendio de helados.
- 552210 Provisión de comidas preparadas para empresas.
- 552290 Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.
- 601210 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros.
- 601220 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
- 602120 Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.
- 602130 Servicios de transporte de animales.
- 602180 Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.
- 602190 Transporte automotor de cargas n.c.p.
- 602210 Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros.
- 641000 Servicios de correos.
- 642010 Servicios de transmisión de radio y televisión.
- 642020 Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo, télex, radio, excepto radiodifusión y Televisión.
- 642021 Servicio de Telefonía celular móvil.

642022 Servicios de gestión de ventas en comisión a través de: Centros de llamada o call center, Centro de contacto o Contacto center y alojamiento web o web Hosting.  
 642023 Servicios empresariales a través de: Centros de llamada o callcenter, Centro de contacto o Contact center y alojamiento web o web Hosting.  
 642024 Servicio de telefonía fija.  
 642050 Emisoras de televisión por cable, comunitarias, codificadas, satelitales, de circuito cerrado.  
 642090 Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.  
 652110 Servicios de la banca mayorista.  
 652120 Servicios de la banca de inversión.  
 652130 Servicios de la banca minorista.  
 749300 Servicios de limpieza de edificios.  
 851110 Servicios de internación. Sanatorios.  
 851120 Servicios de hospital de día.  
 851190 Servicios hospitalarios n.c.p.  
 851210 Servicios de atención ambulatoria.  
 851220 Servicios de atención domiciliaria programada.  
 851300 Servicios de asistencia prestados por odontólogos.  
 851400 Servicios de asistencia prestados por médicos.  
 851401 Servicios de análisis químicos. Bioquímicos.  
 851402 Servicios de diagnostico brindados por laboratorios de análisis clínicos.  
 851500 Servicios de tratamiento prestados por otros profesionales de la medicina.  
 851600 Servicios de emergencias y traslados.  
 851900 Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.  
 852001 Servicios prestados por médicos veterinarios.  
 852002 Servicios veterinarios brindados en veterinarias.  
 900010 Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.  
 922000 Servicios de agencias de noticias y servicios de información.  
 930101 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.  
 930109 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.  
 930300 Pompas fúnebres y servicios conexos.  
 930400 Servicios fúnebres. Parques privados y similares.

\*\*\*\*\*

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 2028**

#### **VISTO:**

Las Leyes Provinciales N° 3118-F y N° 3127-F, promulgadas por los Decretos Provinciales N° 367 del 9 de marzo de 2020 y N° 555 del 04 de mayo de 2020 respectivamente y Resolución General N° 2015, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 3118-F, se estableció un Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales que recauda la Administración Tributaria Provincial al cual podían acogerse, hasta el 30 de junio del 2020 inclusive, aquellos sujetos pasivos de obligaciones fiscales provinciales cuyo vencimiento hubiera operado al 31 de enero de 2020, inclusive;

Que la Ley N° 3127-F proroga el plazo para la adhesión al régimen hasta el 31 de julio de 2020 e incorpora modificaciones a la Ley N° 3118-F referentes a períodos comprendidos, beneficios y obligaciones, y que conforme a ello resulta necesario incorporar a la reglamentación las nuevas formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y responsables que opten por cancelar sus deudas mediante su adhesión al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 17° de la Ley Provincial N° 3118-F y por el Código Tributario Provincial – Ley 83 -F t.o. –, resulta necesario dictar las normas interpretativas, complementarias y reglamentarias que resulten menester para una correcta aplicación de la Ley;

Por ello;

### **LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Modifícase el artículo 1° de la Resolución General N° 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°: Considérense comprendidas en el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, dispuesto por la Ley Provincial N° 3118-F, a las obligaciones fiscales provinciales recaudadas por esta Administración Tributaria y cuyo vencimiento hubiera operado al 31 de marzo de 2020 inclusive, y que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Adicional 10% (Ley N° 666-K):

- Deudas por anticipos mensuales, relacionados con períodos fiscales omitidos hasta el período fiscal febrero de 2020, como contribuyente directo y por retenciones y/o percepciones no ingresadas.
  - Deudas surgidas por la omisión del pago a cuenta - Formulario SI 2505 –“Traslado de Producción Primaria”, como contribuyente directo y/o responsable, por el ingreso de productos en la provincia del Chaco o por el egreso de la Producción Primaria fuera de la misma, adeudados al 31 de marzo de 2020.
- 2) Impuesto de sellos:
- Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 31 de marzo de 2020, como contribuyente directo o en calidad de agente de recaudación, según corresponda.
- 3) Fondo para Salud Pública:
- Deudas por períodos fiscales hasta el período fiscal febrero de 2020, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales.
- 4) Impuesto Inmobiliario Rural:
- Deudas vencidas hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive.  
Asimismo, se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia. El acogimiento al presente régimen, dará por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.
- 5) Planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen:
- Por los saldos adeudados por períodos fiscales y por todos los conceptos incluidos en el plan, comprendidos hasta el período fiscal febrero de 2020.
- 6) Tasa Retributiva de Servicios adeudadas hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.
- 7) Las multas por infracciones a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes, cometidas hasta el 31 de marzo de 2020.
- 8) Tributos provinciales no especificados en los incisos precedentes hasta el período fiscal febrero de 2020.”

**Artículo 2°:** Modificase el artículo 3° de la Resolución General N° 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3°:** El acogimiento al presente plan será formalizado vía web y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Tener clave de acceso al Sistema Especial de Consulta Tributaria para ingresar al módulo Mis Planes de Pagos y estar adheridos al domicilio fiscal electrónico, previsto en el artículo 99 inciso d) del Código Tributario Provincial –Ley 83-F.
- 2) Efectuar presentación de solicitud de acogimiento vía web hasta el 31/07/2020 inclusive, consolidando la deuda de capital, actualización si la hubiere, más intereses resarcitorios y/o punitivos de corresponder, y un pago en concepto de anticipo equivalente al cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada. Para los casos deuda en instancia judicial, se deberá abonar en concepto de anticipo el diez por ciento (10%) de la deuda consolidada. En ambos casos el monto del anticipo no podrá ser menor a Pesos un mil quinientos (\$1.500).

El pago del anticipo o para la opción contado, deberá ser efectuado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de enviado el plan vía web, admitiéndose las presentaciones en el que el anticipo sea abonado con los intereses correspondientes dentro de los diez (10) días corridos del envío web. El saldo adeudado podrá ser cancelado en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. Para Agentes de Retención, Percepción y Recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos, el saldo adeudado podrá ser cancelado en hasta dieciocho (18) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

- 3) Tener regularizadas las posiciones mensuales posteriores al último período fiscal que la ley provincial permite incluir y hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento. No será causal de rechazo o anulación si al momento de efectuarse los controles se observen obligaciones no regularizadas, cuyo pago sea realizado dentro de los sesenta (60) días del acogimiento y siempre que no supere la suma de pesos cinco mil (\$5.000).
- 4) Los contribuyentes y/o responsables deberán tener presentadas, al momento de acogimiento, las declaraciones juradas de los períodos fiscales vencidos e informar al momento de acogerse al plan de financiación, el número de Clave Bancaria Uniforme (CBU) correspondiente a una cuenta corriente o caja de ahorro de una entidad bancaria adherida al sistema de débito directo, mecanismo a través del cual se instrumentará la cancelación de las cuotas solicitadas. Este último requisito no es exigible para la opción de pago al contado. Además, deberán informar correo electrónico de contacto y adherirse al domicilio fiscal electrónico previsto en el Artículo 20° y en el inciso d) del artículo 99° del Código Tributario Provincial Ley 83-F.”

**Artículo 3°:** Modificase el artículo 4° de la Resolución General N° 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4°:** Según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 3118-F, habiendo cumplimentado con los requisitos indicados en el artículo 3° de la presente, procederá la reducción de los intereses resarcitorios y/o punitivos en función de la modalidad de pago que solicite, según las siguientes opciones:

Modalidad de pago	Porcentaje de Condonación
Contado	100%
Hasta 6 cuotas	70%
Hasta 12 cuotas	60%
Hasta 24 cuotas	50%

Hasta 36 cuotas	40%
Hasta 48 cuotas	20%

**Artículo 4°:** Incorpórese como penúltimo párrafo del artículo 9° de la Resolución General N° 2015 el siguiente texto:

“También será causal de caducidad del plan si durante la vigencia del mismo, se detectare el incumplimiento al Acuerdo de precios máximos y/o Resolución N° 100/20 de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación y/o Ley Nacional N° 20.680 - Ley de Abastecimiento – y modificatorias y / o sanción en función a la Ley Nacional N° 24.240 - Ley de Defensa del Consumidor – y complementarias, desde el 6 de marzo de 2020 y hasta la finalización del plan.”

**Artículo 5°:** Modificase el artículo 14° de la Resolución General N° 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 14°:** El beneficio de condonación de multas correspondientes a infracciones formales y materiales de los Artículos 32°, 33°, 34° y 35° del Código Tributario Provincial Ley 83- F, previsto en los artículos 9° de la ley, tendrá lugar cuando:

- 1) La infracción se haya cometido hasta el 31 de marzo de 2020.
- 2) Que las multas en cuestión, no se encuentren firmes ni abonadas a la fecha de acogimiento al plan de pagos.
- 3) Con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido con la respectiva obligación formal y/o cancelación de la obligación relacionada con la infracción cometida.

En caso de financiación de la obligación fiscal vinculada con la infracción cometida hasta el 31 de marzo de 2020, se suspenderá el sumario administrativo o imposición de la multa, las actuaciones serán archivadas y condonada la infracción, una vez cumplida íntegramente la obligación fiscal.

Lo dispuesto en el presente artículo, también comprende a las sanciones que no se encontraren firmes ni abonadas cometidas hasta el 31 de marzo de 2020, correspondientes a los agentes de retención y percepción.”

**Artículo 6°:** Modificase el artículo 15° de la Resolución General N° 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 15°:** El término de caducidad de instancia en los juicios de ejecución fiscal de las deudas incluidas en el presente Régimen quedará suspendido mientras se mantenga vigente el plan de pago y hasta que se otorgue la carta de pago que emitirá esta Administración Tributaria para acreditar en el expediente. El acogimiento a la presente ley interrumpe la prescripción para determinar el tributo, perseguir su cobro y aplicar las sanciones correspondientes.”

**Artículo 7°:** Las disposiciones de la presente resolución, tendrán vigencia a partir del 11 de mayo de 2020.

**Artículo 8°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 11 de mayo de 2020**

\*\*\*\*\*

### RESOLUCION GENERAL N° 2029

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 287/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20 y N° 459/20 y sus normas complementarias, y los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 432/20, N° 433/20, N° 466/20, N° 488/20, N° 534/20 y N° 560/20 y las Resoluciones Generales N° 2016, N° 2017, N° 2021 y N° 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas por parte del Gobierno Nacional y Provincial, para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de normas varias, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 de marzo y el 10 de mayo del corriente año.

Que, habiendo transcurrido el plazo que se dispuso en el dictado de los Decretos Nacional N° 408/20 y Provincial N° 534/20, las medidas de aislamiento y distanciamiento social aún siguen cumpliendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y para mitigar el impacto sanitario de COVID-19;

Que, el Gobierno Nacional y Provincial prorrogan, mediante los Decretos N° 459/20 y N° 560/20, respectivamente, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde la entrada en vigencia del Decreto Nacional N° 297/20, hasta el día de la fecha;

Que las medidas que se establecen en las distintas normas legales son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta el país;

Que, por las circunstancias expuestas, resulta procedente ampliar la extensión de la suspensión de plazos fijada en la Resolución General N° 2023-, hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, sin que ello paralice la actividad recaudatoria de éste Organismo Fiscal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, -texto actualizado- Ley Orgánica N° 55-F, -texto actualizado- y decretos referenciados;

Por ello:

### **LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Extiéndase la suspensión de términos y plazos administrativos de la Administración Tributaria Provincial, establecida en las Resoluciones Generales N° 2016, N° 2017, N° 2021 y N° 2023, hasta las veinticuatro (24) horas del **24 de mayo del 2020**, inclusive, por aplicación del Decreto Provincial N° 560/20 del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 2°:** Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata y comprende a los plazos mencionados en el punto que antecede.

**Artículo 3°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 11 de Mayo de 2020**

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 2030**

**VISTO:**

La Resolución General N° 2024 del 29 de abril del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada resolución se implementa un régimen de percepción para los nuevos canales de comercialización de productos y/o servicios que se perfeccionan electrónicamente a través de sitios de comercio digital disponibles en Internet;

Que a los fines de su aplicación se ha designado a una firma líder en la operatoria del mercado digital a actuar, a partir del 1 de junio del 2020, como agente de percepción del impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones de venta o subasta de bienes, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios de comercio electrónico disponibles en Internet;

Que la citada empresa comunicó por mail de fecha 6 de mayo del 2020, la imposibilidad fáctica de actualizar sus sistemas informáticos y contables en el tiempo establecido para la aplicación de la norma, solicitando aclaración sobre el alcance del artículo 3° de la RG N° 2024;

Que en virtud de lo expuesto y analizada la situación planteada, se considera pertinente prorrogar la fecha de vigencia de la RG N° 2024/20 y responder a la aclaración solicitada;

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Recaudación Tributaria y sus dependencias;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial ley 83-F y su Ley Orgánica N° 55-F,

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Modifícase el artículo 3° de la Resolución General N°2024/20 el que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 3°: Serán pasibles del presente régimen de percepción los sujetos que vendan bienes y/o resulten locadores y/o prestadores de obras y/o servicios, que:

- a) Se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de la Provincia del Chaco.
- b) Se encuentren encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta registrada en la jurisdicción de la Provincia del Chaco.
- c) No acrediten su condición de inscriptos, de no alcanzados y/o exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chaco y tengan domicilio real o legal o ejerzan su actividad económica en la misma y realicen en forma habitual, frecuente o reiterada, las operaciones indicadas en el artículo 1°.
- d) Los sujetos tengan domicilio real o legal o ejerzan su actividad económica en extraña jurisdicción o bien se desconociere la misma, sin registrar alta en la jurisdicción de la provincia del Chaco y realicen en forma habitual, frecuente o reiterada, las operaciones indicadas en el artículo 1°.

En todos los casos previstos en los incisos a) a d) del presente artículo, será aplicable la percepción en los siguientes supuestos, cuyo orden de prelación es preferente uno de otro, en el orden en que se encuentran descriptos:

- 1) Si el comprador de dichos bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios tienen domicilio real o legal o ejerce actividad económica en la Provincia del Chaco.
- 2) Si el comprador y/o titular y/o usuario realiza la operación mediante tarjeta de crédito, de compra y/o pago, con domicilio registrado en la Provincia del Chaco.
- 3) Si el comprador y/o titular y/o usuario realiza la operación mediante tarjeta de crédito, de compra y/o pago, con domicilio registrado en la Provincia del Chaco, del Banco girado.
- 4) Si la compra se realiza a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la provincia de Chaco.
- 5) Si la compra se realice mediante otros dispositivos cuando la dirección IP del comprador corresponda a la provincia de Chaco.

A los efectos de los incisos c) y d), se entiende que se efectúan operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada, cuando en el transcurso de un mes calendario, las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de un mismo "sitio o portal virtual" reúnan las siguientes características:

1. La cantidad de operaciones mensuales resulten iguales o superiores a cinco (5).
2. El monto total de todas las operaciones del mes resulte igual o superior a Pesos Veinte Mil (\$ 20.000.-)

Verificada la habitualidad, conforme los puntos resaltados, deberá practicarse la percepción en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los periodos siguientes.

A efectos de consultar la situación fiscal de los sujetos pasibles del presente régimen, podrá accederse al sitio web de la Administración Tributaria Provincial.' <http://atp.chaco.gov.ar/> menú > "autogestión" opción> "constancia de inscripción" o

htWlatp-lb [1.ecomchaco.com.ar/A\\_TPWeb/servlet/constanciacontribuyente](http://1.ecomchaco.com.ar/A_TPWeb/servlet/constanciacontribuyente).

**Artículo 2°:** Prorrógase al día 1° de julio del año 2020, el plazo de cumplimiento previsto en el art. 11 de la Resolución General N° 2024120.

**Artículo 3°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 5 MAY 2020**

\*\*\*\*\*

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 2031**

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 3127-F, promulgada por Decreto Provincial N° 555 del 4 de mayo de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que ante la emergencia sanitaria por la pandemia generada por el virus COVID-19, y con el objetivo de proteger la Salud Pública, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante Decreto N° 297/20 y normas complementarias, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” de la población, adoptando idénticas medidas y en igual sentido el Poder Ejecutivo Provincial;

Que, entre las consecuencias más relevantes de las restricciones a la circulación y las medidas de aislamiento preventivo, se advierte las que afectaron a personas vinculadas al sector informal de la economía y los monotributistas de bajos recursos que han sufrido una severa reducción de los ingresos provenientes de sus actividades económicas, durante el período de cuarentena dispuesta con motivo de la pandemia citada;

Que, en razón de lo anterior, el Estado Provincial, mediante la sanción de la **Ley Provincial N° 3127-F**, ha procedido a bonificar el cien por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional de la Ley 666-K, correspondiente al período fiscal marzo de 2020, a aquellos **contribuyentes locales** encuadrados en las categorías A y B del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Ley Nacional N° 24977 – (Monotributo);

Que además la Ley citada, prevé que la Administración Tributaria Provincial reglamentará la aplicación y el alcance de lo previsto en el artículo 1° de la misma y que dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su implementación;

Que atento a lo expuesto, resulta necesario establecer las formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y responsables a fin de usufructuar el beneficio de la Ley indicada supra;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Ley Provincial N° 3127-F y por el Código Tributario Provincial – Ley 83-F t.o., se procede al dictado de la presente para una correcta aplicación de la Ley;

Por ello;

### **LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Bonifícase el cien por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley Provincial N° 666-K, devengado en el período fiscal marzo de 2020, para los **contribuyentes locales** de la Provincia del Chaco incluidos en el artículo 2° del anexo de la Ley Nacional N° 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) - sus modificatorias y complementarias, registrados al 1 de marzo de 2020 en las categorías A y B, por los motivos citados en los considerandos de la presente.

**Artículo 2°:** Para acceder al beneficio del artículo anterior, los contribuyentes deberán cumplir con el deber formal de presentación de la declaración jurada correspondiente, mediante la confección del formulario AT N° 3099, accediendo al Sistema de Gestión Tributaria con CUIT y Clave fiscal desde página web <http://atp.chaco.gob.ar/> de este Organismo. El plazo máximo de presentación para el goce de la bonificación otorgada por Ley 3127-F, será el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 3°:** El Beneficio se reflejará en la cuenta corriente del contribuyente con el concepto “**Bonif- Art. 1° -Ley 3127-F**”.

Los saldos por el concepto “**Bonif- Art. 1° -Ley 3127-F**” podrán consultarse en el Sistema Gestión Tributaria – Declaraciones juradas – AT 3099 Ingresos Brutos- Confeccionadas - Opción Saldos -.

El contribuyente que hubiere presentado y abonado la declaración jurada del anticipo 03/2020, podrá deducirse el beneficio respectivo conforme los saldos reflejados en el concepto “**Bonif- Art. 1° -Ley 3127-F**”, en el periodo 04/2020 o sucesivo, en el ítem de la declaración jurada: Saldo a favor anterior Ingresos Brutos y Saldo a Favor anterior Adicional. De igual manera deberá proceder en caso que la declaración jurada del anticipo 03/2020, hubiere dado saldo a favor del contribuyente.

En el caso que, a la fecha de vigencia de la presente resolución, el contribuyente hubiere presentado la declaración jurada del anticipo 03/2020 y no abonado el saldo a pagar resultante, queda excluido de dicho pago siendo tal exclusión, cómputo efectivo del beneficio otorgado. En caso que el saldo a pagar resultante sea inferior al beneficio citado, la diferencia será reflejada en la cuenta corriente bajo el concepto “**Bonif-Art,1°-Ley 3127-F**” y podrá deducirse en el periodo 04/2020 o sucesivo.

**Artículo 4°:** Si, como consecuencia del cruce de datos con la Administración Federal de Ingresos Públicos, se detectará inconsistencias en la categorización de los contribuyentes ante esta Administración Tributaria que impliquen la improcedencia del beneficio del artículo 1°, se procederá a requerir el cumplimiento del deber material de pago y a la aplicación de la sanción establecida en el punto 07 de la planilla anexa a la Resolución General N° 1552 – t.v.– de acuerdo a lo establecido en el artículo 32° del Código Tributario Provincial – Ley Provincial N° 83- F – ( t.o).

**Artículo 5°:** Las disposiciones de la presente resolución, tendrán vigencia a partir del 20 de mayo de 2020.

**Artículo 6°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 19 de Mayo de 2020**

**C.P. Jorge Danilo Gualtieri**      **Cra. Teresa R.I. Nuñez**  
*Administrador General*      *a/c Dirección Técnica Jurídico*

s/c

E:27/05/2020

## JUDICIALES

**EDICTO:** El Dr. Adrian Fernando Alberto Farías, Juez de Primera Instancia del Juzgado Civil y Comercial N° 15, sito en Avda. Laprida N° 33, 2do. Piso, Torre I, ciudad, hace saber por dos días en autos "**ROMERO JUAN Y COVARRUBIA MARIA ELIZABETH C/ SUCESTORES DE ARCE ZACARIAS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**", Expte. N° 3856/15, se ha dispuesto CITAR a presuntos herederos de la Sra. RAMONA DUARTE - L.C. N° 1.551.742, por edictos, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el plazo de cinco días; bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausente.-Resistencia, 11 de Marzo de 2020.-

**Carlos Dardo Lugon**  
*Secretario*

R. N° 182.256

E:22/05 V:27/05/2020

————— >\*< —————

**EDICTO:** El Juzgado de 1 Instancia Civil y Comercial N1 a cargo del Dr. HUGO O. AGUIRRE sito en Lavalle 232- 1 piso de Villa Angela, cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho, a los bienes de NELLY VILA DE AVALOS M.I. N°6.592.4140 y del Sr. AVALOS HECTOR OMAR M.IN°7.448.841, en autos **AVALOS HECTOR OMAR Y VILA DE AVALOS NELLY S/ SUCESSION ABINTESTATO EXPTE. N°117/Año 2020** bajo apercibimiento de ley. Villa Angela Chaco, de Marzo del 2020. FDO. Dr. HUGO O AGUIRRE JUEZ. DRA ROCHA ASTRID. ABOGADA SECRETARIA JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°1 III.CIRC JUDICIAL.-

**Dra. Astrid Rocha**  
*Secretaria*

R. N° 182.260

E:27/05/2020

————— >\*< —————

**EDICTO:** La Dra. DOLLY LEONTINA FLORES, Juez, del Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Villa Angela, Chaco, sito en Lavalle N°232, PLANTA BAJA, cita por UN (1) DÍA a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. RIPOLL CARMEN ALEJANDRA DNI N°6.349.901 para que lo acrediten en el término de TREINTA (30) DÍAS posteriores a la publicación bajo apercibimiento de ley en los autos **RIPOLL CARMEN ALEJANDRA S/JUICIO SUCESORIO** Expte. N°: 56/Año 2020.- NOT.- FDO. DRA. DOLLY LEONTINA FLORES JUEZ DE PAZ Juzgado de Paz de Primera Categoría Especial con carácter letrado - VILLA ANGELA CHACO.- Secretaria Dra. CELIA VANESA GUTIERREZ. ABOGADA-ESCRIBANA. SECRETARIA PROVISORIA JUZGADO DE PAZ LETRADO. VILLA ANGELA CHACO, 20 de abril del 2020.-

**Dra. Celia Vanesa Gutierrez**  
*Secretaria Provisoria*

R. N° 182.261

E:27/05/2020

————— >\*< —————

**EDICTO:** El Dr. José Teitelbaum, Juez de Paz Letrado, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de ANGELICA GONZALEZ DNI N° 3.391.569, a fin de hacer valer sus derechos en autos "**GONZALEZ ANGELICA S/ SUCESORIO**", Expte. N° 2026, Año 2019, Juzgado de Paz de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco. Fdo. Jose Teitelbaum, Juez de Paz Letrado, Dra. Silvia Marina Risuk, Secretaria. 06 de Marzo de 2020.

**Dra. Silvia Marina Risuk**  
*Secretaria*

R. N° 182.262

E:27/05/2020

## SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

### MULTIMEDIA LOGOS SAS

**EDICTO -** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expte E3-2020-1226-E, se hace saber por un día que por Escritura Publica N° 23 de fecha 11 de mayo de 2020, el señor Juan Andrés NEZNAJKO, nacido el 06 de enero de 1980, D.N.I. N° 27.850.313, CUIT: 20-27850313-6, empresario, ha constituido una sociedad que se denominará MULTIMEDIA LOGOS SAS, estará domiciliada en Laprida N° 243 de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, tendrá un plazo de duración de 99 años, y su objeto será: Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades Servicios relacionados con

productos audiovisuales y de arte en general; su comercialización y/o su distribución en todos los formatos, y en todos los medios y mercados; la importación o exportación de esos productos; La producción, comercialización y emisión de programas de televisión, de acuerdo con la legislación especial vigente sobre la materia prestar servicios de producción a terceros con el mismo objeto; producir y/o editar y/o comercializar libros y/o revistas y/o material digital de contenido artístico y/o didáctico y/o educativo, organizar conferencias, talleres, seminarios y charlas educativas por distintos medios incluyendo Internet u otro tipo de evento, en el país, o en el extranjero; y la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos y Contratos necesarios vinculados con el objeto social cuya enumeración se considera simplemente enunciativa y no taxativa de otras actividades afines. Todas las actividades que conforman su objeto social las podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociadas a terceros, sean estas personas físicas o jurídicas, pudiendo tomar representaciones y comisiones, tanto en el país como en el extranjero. El capital social se fijó en la suma de El capital social estará integrado por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00), divididos en 100 acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS MIL (\$ 1.000,00) cada una. El capital que se encuentra suscripto e integrado su totalidad. La clase de acciones aquí suscriptas son de clase ordinarias, nominativas, no endosables. El cargo de administrador titular será ocupado por el Juan Andrés NEZNAJKO, nacido el 06 de enero de 1980, D.N.I. N° 27.850.313, CUIT: 20-27850313-6, empresario y el cargo de la administrador Suplente será ocupado por CERNIK, Erica Evelin argentina, mayor de edad, nacida el 16 de junio de 1983, con Documento Nacional de Identidad N° 29.810.455 CUIT N° 27-29810455-0, de estado civil casada, empleada, domiciliado en Laprida N° 243 de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco ambos con duración en sus cargos, por tiempo indeterminado. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año. Resistencia, 21 de mayo de 2020.-

**Dr. Eduardo F. Colombo**  
Inspector General

R. N° 182.259

E:27/05/2020

## LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

### PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 098/20 – EXPEDIENTE N° 013/20

**OBJETO:** LLAMADO A LICITACION PARA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA

**DESTINO:** SERVICIO ORGANIZADO DE LIMPIEZA JUDICIAL - SOLJU -

**MONTO ESTIMADO:** \$ 580.000,00 (PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL)

**FECHA DE APERTURA:** 11 de JUNIO de 2020

**HORA:** 09,00

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.  
**DOMICILIO:** Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
- 2) **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** -CASA DEL CHACO – Domicilio: Callao N° 322 –
- 3) **INTERNET:** [www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)  
E-mail : [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)
- 4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1,00 (PESOS UNO) en papel Sellado Provincial.
- 5) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

\*\*\*\*\*

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 123/20 – EXPEDIENTE N° 014/20

**OBJETO:** CONTRATACION DE SEGUROS CONTRA INCENDIO DE INMUEBLES Y CONTENIDO GENERAL

**DESTINO:** DISTINTAS DEPENDENCIAS JUDICIALES

**MONTO ESTIMADO:** \$ 550.000,00 (PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL)

**FECHA DE APERTURA:** 09 de JUNIO de 2020

**HORA:** 10,00

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

- DOMICILIO:** Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO  
 2) **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** -CASA DEL CHACO – Domicilio: Callao N° 322 –  
 3) **INTERNET:** [www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)  
 E-mail : [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)  
 4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1,00 (PESOS UNO) en papel Sellado Provincial.  
 5) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

\*\*\*\*\*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 127/20 – EXPEDIENTE N° 016/20****OBJETO:** CONTRATACION DE SEGURO**DESTINO:** PARQUE AUTOMOTOR DEL PODER JUDICIAL**MONTO ESTIMADO:** \$ 2.050.000,00 (PESOS DOS MILLONES CINCUENTA MIL)**FECHA DE APERTURA:** 09 de JUNIO de 2020**HORA:** 09,00**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.  
**DOMICILIO:** Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO  
 2) **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** -CASA DEL CHACO – Domicilio: Callao N° 322 –  
 3) **INTERNET:** [www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)  
 E-mail : [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)  
 4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1,00 (PESOS UNO) en papel Sellado Provincial.  
 5) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

**CP Beatriz Noemí Blanco**  
*Jefa de Compras y Suministros*  
*Dirección General de Administración*

s/c

E:27/05 V:05/06/2020

**LEGISLACION. NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA****Declaraciones**

**Declaración N° 319/19** - Resistencia, Martes 03 de Septiembre de 2019 - 1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL, la Inauguración de la Muestra: “Momentos y Colores” de la Artista Plástica Raquel OBREGÓN, que tuvo lugar el día 23 de agosto de 2019 a la hora 20:30 en la sede de la Alianza Francesa de Resistencia, situada en calle Roque Sáenz Peña al N° 453 de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

**Declaración N° 320/19** - Resistencia, Martes 03 de Septiembre de 2019 - 1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL, el “Día del Folklore Argentino” y “Día Mundial del Folklore” que se celebró el 22 de agosto en la República Argentina por el nacimiento del investigador y docente Juan Bautista AMBROSETTI, reconocido como el padre de la ciencia folklórica argentina, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

**Declaración N° 321/19** - Resistencia, Martes 03 de Septiembre de 2019 - 1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL, a la “XVIII Caminata de Integración, Inserción e Inclusión desde la Diversidad” que se llevó a cabo el día 24 de agosto de 2019, a partir de la hora 9:30 desde la intersección de las Avenidas Sarniento y Laprida en la ciudad de Resistencia, esta caminata se realiza anualmente para concientizar sobre la inclusión de las personas con autismo, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

**Declaración N° 322/19** - Resistencia, Martes 03 de Septiembre de 2019 - 1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL, la muestra “Momentos y Colores” de la artista plástica Mirta Raquel OBREGON: la misma será el día 23 de agosto de 2019 a la hora 20:30, es una de las actividades culturales que desarrolla la Alianza Francesa de Resistencia, ubicada en la calle Roque Sáenz Peña N° 453 de la ciudad de Resistencia, se anexa Folleto del evento, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

**Gustavo M. Martínez**                      **Laura Alicia Balbis**  
*Presidente del Concejo Municipal*                      *Secretaria del Concejo*

s/c

E:27/05/2020

————— &gt;\*&lt; —————